



Rad.761114003001-2023-00309-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesión, con escrito subsanando la demanda dentro del término oportuno, el cual vencía el 15/09/2023 y el escrito fue allegado el 14/09/2023 h:15:00. Queda para proveer. Buga Valle, Septiembre 28 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00259-00

SUCESION INTESTADA Y EN ESTDO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: OLMEDO PUENTES DUARTE

CAUSANTE: ALEJANDRINO PUENTES VILLAMIL

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2204

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta mediante apoderado Judicial por el señor **OLMEDO PUENTES DUARTE** siendo causante **ALEJANDRINO PUENTES VILLAMIL**, con escrito mediante el cual subsanan la demanda, revisado dicho escrito se puede desprende que la demanda queda bien subsanada, pues se ajusta a derecho reuniendo los requisitos del artículo 82 del C.G. del P., además se allegaron los documentos referidos en el contenido de los artículos 488 y 489 de la norma en cita, en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo tanto se procederá conforme lo dispone el artículo 490 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1º) DECLARAR abierto y radicado en este despacho, el proceso de **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada mediante apoderado judicial por el señor **OLMEDO PUENTES DUARTE**, en calidad de heredero, siendo causante el señor **ALEJANDRINO PUENTES VILLAMIL**, fallecido el día 01 de diciembre de 2003 en la ciudad de Buga Valle, con asiento principal de sus negocios en esta ciudad.

2º) RECONOCER como heredero del causante **ALEJANDRINO PUENTES VILLAMIL** al señor **OLMEDO PUENTES DUARTE**, en su condición de hijo; quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Num. primero del artículo 491 del C.G del P).

3º) CITese a la señora **ALCIRA DUARTE DE PUENTES** en calidad de **cónyuge sobreviviente** del de cujus **ALEJANDRINO PUENTES VILLAMIL**, a fin de que declare si opta por gananciales, porción conyugal o marital según el caso. (Art. 492 del C. G. P).



Rad.761114003001-2023-00309-00

4º) CITese a la señora **BLANCA MARGARITA PUENTES DURTE** en calidad de heredero del causante **ALEJANDRINO PUENTES VILLAMIL**, a fin de que declare si acepta o repudia la asignación de heredero. (Art. 492 del C. G. P.), la cual debe surtirse por la parte interesada y bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 2022.

5º) DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, para cuyo efecto se fijará fecha y hora.

6ª). DISPONER el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

7º) INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura de ésta sucesión, tal como lo ordena el Art. 490 ibem. Líbrese por secretaria comunicado.

8º) Dando al alcance a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 490 del C. G. P. se **ORDENA** que por **secretaría**, se proceda a la inclusión del presente auto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo Nro. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014.

9º) Una vez realizado lo anterior se procederá señalar fecha y hora para la diligencia la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, conforme al Art. 501 del C. G. P.

10º) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **JAIRO PELAEZ ESPINOSA**, portador de la T.P. Nro 39.637 del C. S. J., para que actúe en representación de los interesados conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

Stella.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f60672e1a766234ec5341da10c3aaf5ad1e773c2cd6f09a1773c5c282cad1ac**

Documento generado en 17/10/2023 09:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>